



20 JUL 2023

350

Ref.: E4-2023-5114-Ae. S/Anteproyecto de Decreto por el cual se deja sin efecto el modelo de Solicitud Adelanto Transitorio para el Pago de Haberes con Cesión de Fondos de Coparticipación Federal de Impuestos aprobado por artículo 2° del Decreto N° 4184/19 que en Anexo integraba el mismo.

//- CALIA DE ESTADO

AI

MINISTERIO DE PLANIFICACION, ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA.

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con quince (15) e-partes, excluida la presente, con Anteproyecto de Decreto obrante a e-parte 2 por el cual, en su Artículo 1°, se deja sin efecto el modelo de Solicitud Adelanto Transitorio para el Pago de Haberes con Cesión de Fondos de Coparticipación Federal de Impuestos aprobado por artículo 2° del Decreto N° 4184/19 que en Anexo integraba el mismo, conforme a los Considerandos expuestos. Y, en su Artículo 2°, se faculta al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a realizar todos los actos que sean necesarios para la instrumentación de los adelantos transitorios previstos en el artículo 1° y concordantes del Decreto 4184/19, así como a suscribir la documentación pertinente a tal fin, incluyendo en las atribuciones concedidas, la de establecer en forma conjunta con el Nuevo Banco del Chaco S.A., los instrumentos necesarios para viabilizar la operatoria.

Antecedentes:

A e-parte 3, obra Nota de la Secretaria General Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, dirigida a Contaduría General de la Provincia, elevando anteproyecto de decreto obrante a e-parte 2, modificatorio del Decreto Nro. 4183/19 cuya copia se agrega a e-parte 1.

A e-parte 4, obra intervención de Contaduría General de la Provincia, informando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

A e-parte 6, obra intervención del Sr. Tesorero General de la Provincia, sin observaciones que formular.

A e-partes 7 y 8, obran intervenciones de la Subsecretaría de Hacienda y de la Subsecretaría de Política Económica, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin observaciones.

A e-parte 9, obra aval del Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura.

A e-parte 11, obra Dictamen N° 723/23 emitido por la Asesoría General de Gobierno. Exponiendo que dicho Servicio Jurídico no encuentra reparos que formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración, se refiere. No obstante, sugiere se reemplace -en el renglón 4 del párrafo 1 de los considerandos del proyecto de decreto obrante a e-parte 2-, la palabra "autorización" por "amortización", en un todo conforme los términos del art. 1° del Decreto 4184/19. Y, solicita que se dé intervención a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Gestión Administrativa del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

A e-parte 14, obra intervención del Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Gestión Administrativa, entendiendo viable la prosecución del trámite.

Análisis de la medida propiciada:

Surge de lo manifestado en los Considerandos del Anteproyecto y del Decreto Nro. 4184/19 que por éste último instrumento legal mediante artículo 1°, se autorizó al entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas a convenir con el Nuevo Banco del

**"2023-Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia
en la República Argentina"**

Chaco SA la instrumentación de adelantos transitorios, perfeccionando los instrumentos que fueren menester y que son de práctica, con un plazo de amortización máximo de diez (10) días hábiles, y por la suma necesaria para cancelar las obligaciones emergentes del normal abono de la masa salarial del personal de la Administración Pública Provincial y que su artículo 2º se aprobó el modelo de Solicitud Adelanto Transitorio para el Pago de Haberes con Cesión de Fondos de Coparticipación Federal de Impuestos que en Anexo integra el mismo.

Que, la autorización mencionada, prevé el reembolso dentro del mismo ejercicio financiero, por lo que la misma no constituye una operación de crédito público en los términos definidos por la Ley 1092-A (Artículos 81º al 97º), como así lo determina el artículo 6º del Decreto N° 4184/19.

Que, atento a los requerimientos vigentes, resultante tanto de las condiciones económicas imperantes, como así también del cronograma de los ingresos tributarios provinciales y federales, **deviene necesario contemplar la variación de los requisitos a conveniar**, en el marco legal de regulación del funcionamiento del sistema financiero, previsto para dicha operatoria por el Banco Central de la República Argentina, lo que motiva la medida que se propicia, autorizando para ello al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a realizar todos los actos que sean necesarios para la instrumentación de los adelantos transitorios previstos en el artículo 1º y concordantes del Decreto 4184/19, así como a suscribir la documentación pertinente a tal fin, incluyendo en las atribuciones concedidas, la de establecer en forma conjunta con el Nuevo Banco del Chaco SA, los instrumentos necesarios para viabilizar la operatoria

Analizada los considerandos del anteproyecto de Decreto obrante a e-parte 2, a tenor de las disposiciones contenidas en el Artículo 1º del Decreto Nro. 4184/19, se comparte la sugerencia efectuada por el Sr. Asesor General de Gobierno en cuanto a la corrección que se propone.

Conclusión:

Por lo expuesto, con la observación apuntada, teniendo en cuenta los fundamentos vertidos en los Considerandos del Anteproyecto de Decreto adjunto y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución de la Provincia del Chaco y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO MARIEN
FISC. DE ESTADO
DE LA PROV. DEL CHACO
M.P. CHA. 4604 557 XXI
N. FEDERAL 10 - 7923
ENCL. 30 - 06.812